



**Corpoguajira**

**AUTO N° 995 DE 2017**

(06 de Octubre)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO "LA CURVA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO**

Que mediante oficio de fecha 29 de Septiembre de 2017, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 816 del 29 de Septiembre de 2017, el señor **DEIVER AMAYA OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.955.204 actuando bajo autorización otorgada por el señor **JOSE ALFONSO ARIAS CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.156.118 en calidad de Representante Legal de la Asociación de Desplazados "ASODESANPEDRO", solicitó permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el predio denominado "La Curva", ubicado en el Corregimiento de San Pedro, jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, la cual tiene como objeto la implementación de cultivos intensivos de Mojarra Roja para la generación de ingresos de familias desplazadas y vulnerables. Así mismo anexó copia de los documentos que estimó necesarios para su evaluación.

**FUNDAMENTO LEGALES**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según liquidación emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:



## Corpoguajira

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Univ. Grado 15	118148	1	1	1	2	\$ 59.017	\$ 59.017	\$ 295.312
P. Univ. Grado 16	118148	1		1	1		\$ 0	\$ 118.148
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)</b>								<b>\$ 413.460</b>
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								<b>\$ 0</b>
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								<b>\$ 0</b>
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								<b>\$ 413.460</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								<b>\$ 103.365</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 516.825</b>
<b>VALOR DEL PROYECTO EN SMMV</b>								
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (Resolución 1280 De 2010)</b>								<b>\$ 1.235.691</b>
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>								<b>\$ 516.825</b>

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$516.825) m/cte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **DEIVER AMAYA OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.955.204 actuando bajo autorización otorgada por el señor **JOSE ALFONSO ARIAS CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.156.118 en calidad de Representante Legal de la Asociación de Desplazados "ASODESANPEDRO", para el predio denominado "La Curva", ubicado en el Corregimiento de San Pedro, jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **DEIVER AMAYA OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.955.204, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$516.825) m/cte, en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La No cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



**Corpoguajira**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 06 días del Mes de Octubre del año 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta

